

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0035
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. SANTIAGO JAVIER SOSA CEVALLOS
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);”*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21, de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”;*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21, de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el artículo 76, numeral 7, letra l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional,

como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 148, numerales 1 y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indican: *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...);”*
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de Abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para la Coordinación General Jurídica la siguiente: *“(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*

- Que,** el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del recurso de apelación establece: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0369, de 20 de junio de 2024, se designó al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0422, de 2 de julio de 2024, se nombró al Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0848, de 01 de diciembre de 2024, se nombró a la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014275-E, de 18 de septiembre de 2024, el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, interpone un Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; en virtud de los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; y,
- Que,** en atención a lo solicitado por el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, se ha procedido admitir a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión bajo el siguiente procedimiento y análisis.

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, numeral 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

mediante resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, y su reforma con resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

En virtud de lo mencionado, le corresponde al Coordinador General Jurídico, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

II. ANTECEDENTES

2.1 A fojas 1 a 11 del Expediente Administrativo, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014275-E, de 18 de septiembre de 2024, el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, interpone un Recurso Extraordinario de Revisión en contra la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, determinando como pretensión lo siguiente:

“(...

PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO sobre la base de las consideraciones expuestas manifiesta su desacuerdo con la referida Resolución, por lo que **RECURRE** la misma, a través del presente **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, a fin de que el jerárquico superior, resuelva lo que corresponde a Derecho, declarando nulo el acto administrativo contenido en la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, ordenando como consecuencia, continúe la vigencia del título habilitante otorgado, en favor del sistema de audio y video por suscripción **“ALL CINEMA IN HOUSE ACIN”**

Adicionalmente y hasta que se dicte el acto administrativo debidamente motivado, solicito que en calidad de medida cautelar, se suspendan los actos derivados de la aplicación de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024.

“(...

2.2. A fojas 12 a 18 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0142, de 26 de septiembre de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1179-OF, de 26 de septiembre de 2024, admite a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad con los artículos 220 y 232 del Código Orgánico Administrativo; abre el periodo de prueba por el término de treinta días; incorpora la prueba documental anunciada por el recurrente; y, solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que remita copia certificada de **TODO** el Expediente Administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024.

2.3. A fojas 19 a 20 del Expediente Administrativo, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-4454-M, de 22 de noviembre de 2024, remite copias certificadas físicas de **TODO** el Expediente

Administrativo que concluyó con la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-2830-OF, de 26 de julio de 2024.

2.4. A fojas 21 a 25 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0180, de 9 de diciembre de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-1490-OF, de 10 de diciembre de 2024, dispone suspender el plazo del Procedimiento Administrativo por el período de tres (3) meses. Dentro de dicho plazo se solicita a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, emita un informe si el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO/ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, ha presentado algún Recurso Judicial.

2.5. A fojas 26 del Expediente Administrativo, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0055-M, de 21 de enero de 2025, informa a la Dirección de Impugnaciones que el señor JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO/ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, presentó la Acción de Protección signada con el número 17283-2024-00909, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, la misma que se encuentra tramitándose ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

2.6. A foja 27 del Expediente Administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDI-2024-0500-M, de 14 de octubre de 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL, un Criterio Jurídico relacionado con la aplicabilidad del numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

2.7. A fojas 28 a 31 del Expediente Administrativo, el Coordinador General Jurídico mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0074-M, de 7 de febrero de 2025, remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0007, de 31 de enero de 2024, elaborado y revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente Recurso Extraordinario de Revisión, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable, garantizando el derecho al debido proceso del recurrente, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado al cual se planteó el Recurso Extraordinario de Revisión es la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, donde se dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “ALL CINEMA IN HOUSE ACIN”, autorizado a servir al cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, otorgado al señor PACHECO PROAÑO JOFRE*

HOMERO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 27 de febrero de 2018, en el tomo RTV1, a Fojas 1409, el mismo que se encuentra vigente hasta el 27 de febrero de 2033, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 3.- *Disponer al señor PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el Servicio de Audio y Video por Suscripción, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema..”*

V. ANÁLISIS DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR JOFRE HOMERO PACHECO PROAÑO, PERMISIONARIO DE ALL CINEMA IN HOUSE ACIN

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio

nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Dirección de Patrocinio y Coactivas mediante Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2025-0055-M, de 11 de enero de 2025, informa:

“(...) la acción de protección signada con el número 17283-2024-00909, seguido en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, se encuentra con sentencia de primera instancia que negó la acción propuesta; la misma que fue confirmada por los Jueces ad quem que conocieron la apelación presentada; quedando pendiente únicamente, la disposición judicial de archivo de la causa..”

En el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE de la Función Judicial se puede verificar que ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, presentó la Acción de Protección signada con el número 17283-2024-00909, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, como se puede evidenciar:

REPÚBLICA DEL ECUADOR Función Judicial	REPÚBLICA DEL ECUADOR Función Judicial
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
Proceso número: 17283-2024-00909 (1) PRIMERA INSTANCIA	Proceso número: 17283-2024-00909 (1) SEGUNDA INSTANCIA
Fecha de ingreso: MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2024	Fecha de ingreso: VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2024
Materia: CONSTITUCIONAL	Materia: CONSTITUCIONAL
Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON MEDIDA CAUTELAR	Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Persona Afectada: PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO	Persona Afectada: PACHECO PROAÑO JOFRE HOMERO
Persona O Entidad: MIGUEL ANGEL ITURRALDE DURAN - DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL), PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO - JUAN CARLOS LARREA VALENCIA	Persona O Entidad: PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO - JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, MIGUEL ANGEL ITURRALDE DURAN - DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)
Jueza/Juez: DOCTOR LLUNDO VEGA FATIMA MARLENE	Tribunal: DOCTOR SANCHEZ LIMA MARIA AUGUSTA (PONENTE), DOCTOR CUEVA BAUTISTA YOLANDA, DOCTOR LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA QUE REEMPLAZA A DOCTOR JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO
Secretaría(o): CHACAGUASAY QUINCHE GEOVANNY ASENSIO	Secretaría(o): JAQUE FARINANGO MARIA BELEN

De conformidad con lo establecido el artículo 217, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) **3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.** (...)”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

De manera que, existiendo una Acción de Protección presentada por el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, sobre la misma causa y objeto esto es la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, la autoridad administrativa pierde competencia para resolver el presente Recurso Extraordinario de Revisión y, en consecuencia, la administración debe abstenerse de pronunciarse.

Esto en concordancia con el Criterio Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica No. ARCOTEL-CJDA-2025-0007, de 31 de enero de 2025, que concluye:

“(...) la Acción de Protección es parte de la vía judicial, debido a su naturaleza impugnativa, mediante jueces competentes de primera instancia, que busca revocar una sentencia firme y anular el proceso en el que se ha vulnerado derechos constitucionales de las personas; por lo que, una vez ejecutada la vía constitucional, la misma impide la impugnación en vía administrativa, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo (...)” (La negrilla me pertenece)

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2025-0006, de 10 de marzo de 2025, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“VI. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se concluye que:

- 1. En el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE de la Función Judicial se puede verificar que ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, presentó la Acción de Protección signada con el número 17283-2024-00909, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024.*
- 2. De conformidad con lo establecido el artículo 217, numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: “(...) 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. (...)”. De manera que, existiendo una Acción de Protección presentada por el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, sobre la misma causa y objeto esto es la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, la autoridad administrativa pierde competencia para resolver el presente Recurso Extraordinario de Revisión y, en consecuencia, la administración debe abstenerse de pronunciarse.*

VII. RECOMENDACIÓN

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las

*Telecomunicaciones recomienda **ARCHIVAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014275-E, de 18 de septiembre de 2024, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, el artículo 32, literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197, de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del presente Recurso Extraordinario de Revisión, ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014275-E, de 18 de septiembre de 2024, por parte del señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2025-0006, de 10 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- ARCHIVAR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-014275-E, de 18 de septiembre de 2024, en contra de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0035, de 15 de marzo de 2024, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene derecho a impugnar la misma dentro de los términos previstos en la normativa vigente aplicable.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Jofre Homero Pacheco Proaño, en su calidad de Permisionario de ALL CINEMA IN HOUSE ACIN, en los correos electrónicos moraedg@hotmail.com, vanne_carrion@hotmail.com y administracion@grupopacheco.com.ec, direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de interposición del presente Recurso Extraordinario de Revisión.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se proceda a

notificar la presente Resolución, para su cabal cumplimiento, a la Coordinación General Administrativa Financiera; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; Dirección de Impugnaciones; y, a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Notifíquese y Cúmplase. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de marzo de 2025.

Mgs. Santiago Javier Sosa Cevallos
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Melanye Ríos SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño DIRECTORA DE IMPUGNACIONES